



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Para que durante la ausencia de esta capital del Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar D. Francisco Armero y Peñaranda no sufran retraso los negocios pertenecientes á este ministerio, he venido en decretar que se encargue del despacho de ellos el Ministro de la Guerra D. Ramon María Narvaez.

Dado en Palacio á 23 de agosto de 1844.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de mayo último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del actual, lo siguiente:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y para su conocimiento y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, remito á V. E. la copia que es adjunta de la Real instruccion circulada á los capitanes generales de los distritos, inspectores y directores de las ar-

mas por este de la Guerra, para el régimen, disciplina y demas artículos del servicio en las cajas de quintos.

Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Excmo. Sr.—Circulado el real decreto de 26 del próximo pasado para el reemplazo del ejército y cuerpos de milicias provinciales; y supuesto el nombramiento de los comandantes de las cajas de quintos por los capitanes generales, conforme al artículo 87 de la ordenanza de reemplazos y la segunda parte de la disposicion primera de la circular de 19 de enero de 1839, organizándolas con el número de oficiales y sargentos prevenidos en el artículo 6.º de la instruccion de 30 de setiembre de 1844, ó mas que consideren necesarios, la reina (Q. D. G.) me manda que para el mejor desempeño, orden y disciplina de dichas cajas se observen las siguientes prevenciones que S. M. se ha servido aprobar con aquel objeto.

1.ª Los artículos 1.º y 2.º de la precitada circular de 30 de setiembre serán puntualmente observados y cumplidos por los comandantes de las cajas, como una de las mas esenciales garantías de que concurren en ellos la estatura y demas condiciones que constituyen la aptitud fisica para el servicio militar; lo mismo que los 5.º, 6.º, 7.º y 9.º del decreto de 25 del mismo mes, para la admision de los que pertenezcan á la clase de sustitutos.

2.ª Los catorce mil hombres de este reemplazo que por el artículo 5.º del primero de dichos decretos se destinan al de los cuerpos de mi-

licias provinciales, quedan á disposicion del inspector general de los mismos, quien dictará las prevenciones oportunas á sus respectivos gefes para que los reciban de las cajas, en las cuales han de ser entregados por los pueblos, admitidos en ellas y dados despues á sus cuerpos respectivos bajo las mismas formalidades que los del ejército.

3.<sup>a</sup> Se encarga la mas esacta y escrupulosa observancia de lo prevenido en la disposicion primera de la real orden circular de 5 de diciembre de 1844 sobre las condiciones sin las cuales no son admisibles en las cajas los quintos cuyos nombres entreguen los pueblos en cuenta de sus cupos, como empeñados voluntariamente en las banderas y cuerpos del ejército de ultramar: y para disminuir al menos la posibilidad de cualquiera abuso en esta parte, á los conocimientos que en la sesta de las disposiciones de dicha circular se previno presentar en los ayuntamientos en estos casos, ademas de lo que resulte de la certificacion de las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes de que trata el artículo 78 de la ordenanza de reemplazos, añadirán los necesarios documentos para justificar con toda la certeza y autenticidad mas conveniente, 4.<sup>o</sup> la edad del quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en bandera ó cuerpo de ultramar, 2.<sup>o</sup> la edad ó serie en que el mismo haya sido alistado y sorteado; el número de su suerte particular, y el último del alistamiento á que haya llegado la de soldados y suplentes en aquel ayuntamiento, 3.<sup>o</sup> el pueblo, el dia, mes y año, la bandera ó cuerpo del ejército de ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que, si examinados, como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultase mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas y cada una de las indicadas circunstancias, ó de otra cualquiera que la prudencia aconseje ser necesaria para que el hecho de aquella admision sea un deber de justicia, y no un abuso en fraude de la misma y en perjuicio del ejército, en tal caso se negará dicha admision por quien correspondá ó se consultará al gobierno, despues de entregado el quinto ó suplente en quien deba recaer aquella suerte, y nunca sin esta circunstancia.

4.<sup>a</sup> Para el acuartelamiento, asistencia, policia é instruccion de los quintos, se observarán los artículos 5.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> y 10 de la enunciada instrucion de 30 de setiembre al tenor de lo que acerca de lo mismo se previno en la real orden circular de 12 del mismo mes de 1843, sin perder de vista los comandantes de las cajas que entre los deberes de su encargo es uno de los mas importantes, cuidar con especial esmero de que la salud de los quintos no se resienta en lo posible del nuevo sistema de vida á que debe somet-

terse, ni que en su instruccion se les haga odiosa con indiscretas exigencias, que reprueba el buen sentido, una suerte con que deben familiarizarse con mas ó menos gusto, pero siempre con conformidad ó al menos con resignacion.

5.<sup>a</sup> Conforme á lo determinado en la disposicion segunda del artículo 3.<sup>o</sup> y el 5.<sup>o</sup> del decreto de 31 de enero de 1843 se dispondrá por los capitanes generales lo necesario para que antes que las armas del ejército de la metrópoli empiecen lasaca de los quintos, se explore la voluntad de aquellos que con las circunstancias y condiciones en dicho decreto exigidas para ello, quieran servir en los cuerpos peninsulares de ultramar procediéndose en estas operaciones con la actividad necesaria y de tal modo que en manera alguna acontezca que con aquel motivo se detengan las sacas de las armas.

6.<sup>a</sup> Esta saca que ha de hacerse por turnos en la forma que prevenga una real orden especial se ejecutará siempre que en las cajas haya número suficiente de reemplazos que distribuir, y en el caso de no haberse presentado entonces compañía de depósito ó comisionado de alguna de las armas, será esta representada y suplida aquella falta por el comandante general de la provincia, ú otro oficial que con aquel objeto designe el mismo, sin que los quintos asi sacados salgan de la caja hasta la llegada del comisionado ó representante de su arma ó cuerpo; durante cuyo tiempo serán asistidos por el comandante de ella con cargo á sus cuerpos, al tenor de lo declarado en la real orden circular de 27 de octubre del año último á cuyas disposiciones han de arreglarse los pormenores de la cuenta y razon del cargo y data por haberes de los quintos.

Lo comunico á V. E. de real orden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1844.— Narvaez.—Es copia conforme.—Hay una rúbrica.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas efectos conducentes. Madrid 21 de agosto de 1844.—Antonio Benavides.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Los forasteros terratenientes en la jurisdiccion de Moraleja de Enmedio y su agregado de Moraleja la Mayor, presentarán en la secretaria de

ayuntamiento de aquella, relacion del número de fanegas que tengan, en término de ocho dias contados desde este anuncio, para proceder al repartimiento del culto y clero en la parte territorial: con prevencion que de no hacerlo así las pasará el perjuicio que haya lugar.

Hallándose concluidos los repartimientos de contribuciones ordinarias de cuota fija y de culto y clero de la villa de Pinto por el presente año y puestos de manifiesto, los hacendados forasteros que quieran enterarse de las cuotas que les han cabido, comparecerán en las casas consistoriales ante el ayuntamiento de dicha villa por el término de 10 dias desde las diez de la mañana hasta las doce de ella, en la inteligencia que pasado dicho término les pasará perjuicio no haciéndolo.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Alpedrete á 6 leguas de la corte: su dotacion consiste en 9 rs. diarios pagados 100 ducados por propios y lo restante por reparto vecinal, ademas 120 rs. por razon de casa y ocho carros de leña; tendrán que asistir los partos; exceptuándose el vicio sifilítico y golpes de mano airada, siendo de su obligacion la rasura de todo el que sea vecino: se provee la plaza el 18 de setiembre: los aspirantes remitirán sus solicitudes á este ayuntamiento.

## VARIETADES.

### COLMENAS (1).

La operacion de castrar las colmenas consiste en sacar de ellas una parte de la cera y miel; pero debe desecharse el abuso de sofocarlas con el humo de azufre, para hacerlo mas libremente: en lugar de este perjudicial método que ocasiona la destruccion de la especie, se hace de otro modo: practicase esta operacion en mayo, cuando hay ya muchas golondrinas y en tiempo sereno, y tambien puede hacerse en fines de julio, ó principios de agosto, sirviéndose para ello de un cuchillo grande y que corte bien, remojándole de cuando en cuando en agua fresca, ó para mayor comodidad de una hoja plana de la figura de una lengua de carpa, haciendo uso de ella como de una cuchara para sacar la miel; y para hacercaer los panales, de otro instrumento parecido á una hoja de espada chata y puntiaguda. Se castrarán las

colmenas al salir el sol en dia claro, cubriéndose la cabeza con una servilleta y la cara con una máscara, poniendo tambien unos guantes para preservarse absolutamente de las picadas de las abejas, y ahumándolas antes para sosegarlas: despues se saca la colmena, y pone sobre un banquillo, cuyos pies estarán vueltos hacia arriba, y teniendo un lienzo ahumando delante de sí, se dirige el humo al parage donde se ha de cortar para hacer salir las abejas.

Comiènzase á cortar prontamente lo alto de los panales en medio de la colmena, caminando hacia el borde, sin tocar de ningun modo al sitio destinado al desovo que está al medio, y hacia la parte anterior de la colmena: conócese en los alveolos ó casillas que están cubiertas de una película convexa y morena: las que contienen la miel son blancas y chatas, y se hallan en lo alto y posterior de la colmena. Debe despues separarse lo panales que están inmediatos al borde, sacarlos con la mano, y raspar con el cuchillo los sitios, quitar con cuidado los panales chicos comenzados, y sobre todo las casitas mas grandes y hondas, que son donde se forman los reyes de las abejas, porque el número excesivo de estas, por la division que ocasiona, impide á las colmenas el enjambrar.

Despues de haber sacado la miel que se quiere, y que no escederá de la mitad de la que tenga la colmena, ó á lo mas dos tercios, se refrescan y limpian los panales dañados, y se vuelve á su sitio la colmena, cubriéndola la mañana siguiente al rededor con estiércol ó boñiga de vaca, y cal viva.

Cuando el verano ha sido favorable á las abejas, se sacará al fin de él alguna miel, pero en tal caso no será mas que la mitad, ó la tercera parte de la que tenga la colmena, para que no falte á las abejas lo suficiente con que pasar el invierno.

Ultimamente, no deben castrarse mas que las colmenas que estén bien cargadas, y de estas es muy preciso sacar la miel, por cuyo medio se consigue, ademas de la utilidad, empeñarlas en el trabajo, y deberán reservarse algunos panales con miel con que poder sostener en el invierno los enjambres débiles, y las colmenas que no tengan suficiente provision; convendrá tenerlos derechos y no tendidos.

En cuanto á loss enjambres no deberá tocarse á los del año por no perjudicarlos; sin embargo, podrán sacarse de sus sitios para limpiarlos.

*Enfermedades de la abejas.*—1.º La disenteria por el tiempo de la flor del tito, que apetece con exceso, y se conoce en la estenuacion de las abejas. El remedio es poner orines del dia en unos cubillos al rededor del colmenar, y sahumar con orines calientes la colmena dañada ó po-

(1) Véanse nuestros números 1912, 1917 y 1818.

ner en un plato un poco de vino caliente, y hervido con azúcar, canela, clavo y nuez moscada. 2.º El sarampion, que proviene de la miel silvestre que se corrompe en las casillas, cuya cera es amarilla y pegajosa: el remedio es mudar de colmena á las abejas. 3.º El mohó ocasionado por la humedad del aire, ó mala situacion, que se advierte por el olor: el remedio es quitar los panales que parezcan mas dañados, y sahumar la colmena con estiércol seco de vaca, y estregar las tablas con yerbas odoríferas. 4.º La tiña causada de los gusanos que se crian en las colmenas viejas, y su remedio es el mismo que el antecedente. 5.º El piojo, que son poco mas ó menos como los de gallina, y se pegan al vello de las abejas que andan entre estiércol: el remedio es sahumar la colmena con grana del veleno, ó con hojas de fresno quemadas entre cenizas. 6.º El disgusto, que proviene de varias causas, como de algunos insectos que se introducen en la colmena, ó de haber enjambrado demasiado, y entonces abandonan la colmena; conviene registrarlas, quitar los insectos ó mudar las abejas á otra; si proviene del mucho trabajo, se debe cubrir la entrada de las colmenas con una regilla de alambre, ó con una pizarra agujereada. 7.º El entorpecimiento que puede provenir de plenitud, ó de la enfermedad antecedente: se remedia rociando los panales con aguardiente, azúcar y un poco de limon, y perfumarlos con yerbas aromáticas. 8.º Las alteraciones, que las causa la cesacion del trabajo: se las sosiega con el humo de trapos de lino.

*Insectos dañosos á las abejas.* —Son los ratones, hormigas, orugas, mariposas y arañas. Debe perseguirse continuamente á estos animales para aumentarlos de las colmenas, y si no se puede absolutamente librarlas de ellos, se pondrá, como queda dicho, á la entrada de las colmenas regillas de hierro, ó pizarras agujereadas; pero solo duran te el invierno.

Como esta estacion es fatal á las abejas se usará de varias precauciones para preservarlas del frio, tapando toda abertura al rededor de las colmenas con boñiga reciente de vaca envuelta con una tercia parte de cal apagada, y poniendo tambien encima de las regillas un puño de yerba seca, para impedirles la salida en tiempo de mucho frio.

— Cuando se quiere comprar abejas, se necesita saber distinguir las buenas de las malas. Las mejores son pequeñas, tienen el cuerpo largo y no muy veloso, dorado, brillante, escarpado por encima, y por lo comun no son inquietas: las de moreno claro y brillante, son regularmente nuevas, y buenas trabajadoras. Las de mala calidad son grandes, redondas y muy velludas, voraces, perezosas y malas trabajadoras. Conviene siempre preferir las abejas de dos ó tres años á las que

tengan mas tiempo, como tambien á los enjambres del mismo año, á menos que no sean del mayo anterior.

Conócese la edad de las abejas en el color de la cera; la blanca manifiesta que no tienen mas que un año; la amarilla dos, y tres la negra.

### *Los médicos antropófagos.*

El hecho siguiente, de cuya autenticidad respondió un diario de Paris, ha pasado en la isla de San Mauricio. El doctor M., médico principal del hospital llamado de la Gran-Riviere, habia convocado á su casa todos los médicos de la isla para hacerles sabedores de una observacion hecha en un enfermo. Habiéndose reunido todos, el primer cuidado del dueño de la casa fue hacerles almorzar abundantemente. Despues anunció el doctor á sus compañeros el objeto de la reunion, y les dijo que acababa de asistir á un enfermo que habia muerto hasta las uñas, y que por lo mismo no exigia ya ninguna consulta; pero que al verificar la autopsia habia visto con admiracion que el hígado del cadaver tenia un volúmen estrordinario, y merecia se hiciese una especial mencion de él en los anales de la medicina. En seguida llamó á su criado, y le dijo trajese el hígado que habia puesto en la cueva. A estas palabras el pobre negro se puso descolorido, cuanto le permitia su color, y respondió tartamudeando que el hígado no estaba en la cueva.

El doctor, muy admirado, preguntó qué habia hecho de él; pero la ansiedad, pintada en los semblantes de todos los convidados, cuyo almuerzo habia empezado por un plato de hígado soberbiamente condimentado, daba á entender los temores que les asaltaron, temores que eran muy fundados. El desgraciado cocinero, viendo llegar mas convidados que los que esperaba, habia querido añadir un plato supletorio; y como el amo no le habia prevenido nada, creyó poder echar mano de aquel hermoso hígado que creyó ser de una robusta vaca.

Fácil es figurarse el efecto que esta fatal declaracion produciria en los nuevos antropófagos; no hubo en la casa bastante tè para neutralizar los despojos de aquel singular convite. Todos estan de acuerdo en conceder á los médicos el derecho de poder matar á sus enfermos, pero hasta ahora nadie les ha dado permiso para comérselos.

### **PRECIO.**

Trigo de 31 á 37 rs. fanega.  
Cebada de 14 á 15½ rs. vn.  
Algarrobas de 20 á 24 rs.  
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.  
Idem filtrado á 56.